

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/49/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/RR/17/2021 INTERPUESTO POR EL C. HOMERO CERDA LUIS Y OTROS , ostentándose como miembros de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a las regidurías de representación proporcional, propuesto por Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Moctezuma S.L.P., **EN CONTRA DE:** “*DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, aprobado por el Pleno del Comité Municipal Electoral del Moctezuma, San Luis Potosí, el día 21 veintiuno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno; a través del cual declaró improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a efecto de que no contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno*”(SIC); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S. L. P., a 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno.*”

ACUERDO, que *1*xpedien la acumulación del Recurso de Revisión **TESLP/RR/17/2021** al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **TESLP/JDC/49/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de los *1*xpedients que se acumulan y de los hechos narrados en las demandas, se advierte lo siguiente:

1.1 Inicio del proceso electoral. El 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de San Luis Potosí.

1.2 Solicitud de registro de Planilla y Lista de candidatos. El 28 veintiocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, el registro de la siguiente Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional:

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
Presidencia	Homero Cerda Luis	
Regidor de Mayoría Relativa	Cindy Guadalupe Gonzales Rodríguez	Elvia Martínez Martínez
Síndico	Miguel Ángel González Milán	Luis Eduardo Cuellar Martínez
1° Regiduría de Representación Proporcional	Alma Griselda López Monsiváis	Olga Guadalupe Aguilar Barrón
2° Regiduría de Representación Proporcional	Erick de Jesús Espinoza Muñiz	Javier Rodríguez Rodríguez
3° Regiduría de Representación Proporcional	Cecilia Elizabeth Pérez Salas	Lorena Fabiola Hernández Rodríguez
4° Regiduría de Representación Proporcional	Joel Aguilar Martínez	José Luis González Puente

1.3 Acto impugnado. El 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Comité Municipal Electoral de Moctezuma aprobó el **DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en el que declaró improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a efecto de que no contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno (sic).

1.4 Juicio ciudadano TESLP/JDC/49/2021. Inconformes con la negativa de registro, los ciudadanos **HOMERO CERDA LUIS, CINDY GUADALUPE GONZALES RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MILÁN, ALMA GRISELDA LÓPEZ MONSIVÁIS, ERICK DE JESÚS ESPINOZA MUÑIZ, CECILIA ELIZABETH PÉREZ SALAS, JOEL AGUILAR MARTÍNEZ, ELVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SALVADOR DÁVALOS LÓPEZ, OLGA GAUDALUPE AGUILAR BARRÓN, JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LORENA FABIOLA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS GONZÁLES PUENTE**; por su propio derecho y en su carácter de integrantes de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a las regidurías de representación proporcional, propuestos por MOVIMIENTO CIUDADANO para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., promovieron el presente juicio para la protección de los derechos políticos, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente **TESLP/JDC/49/2021**.

1.5 Recurso de Revisión TESLP/RR/17/2021. De igual forma, inconforme con la negativa del registro, el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario interpuso el Recurso de Revisión **TESLP/RR/17/2021** del índice de este Tribunal.

1.6 Propuesta de acumulación. El 26 veintiséis de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora sometió a consideración del Pleno de este Tribunal la acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/49/2021** y **TESLP/RR/17/2021**, al advertir la existencia de identidad de autoridad y acto reclamado, y con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

1.7 Sesión pública. Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 12:00 horas del día 30 treinta de marzo de dos mil veintiuno, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los juicios de nulidad electoral listados en los antecedentes de este acuerdo plenario, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2°, 6°, 7° fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. ACUMULACIÓN.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JDC/49/2021** y **TESLP/RR/17/2021** antes detallados, se advierte que existe un enlace vinculante entre el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del

Estado, el recurso de revisión TESLP/RR/17/2021 al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/49/2021, por ser éste el que se recibió en primer término.

A fin de clarificar esta determinación, se identifica que en los expedientes TESLP/JDC/49/2021 y TESLP/RR/17/2021, los actores señalaron como acto impugnado, el **DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por el que el Pleno del Comité Municipal Electoral de Moctezuma declaró improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a efecto de que no contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno (sic).

Conforme lo anterior, se advierte que en los dos expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, e impugnan el mismo Dictamen, esto es, el **DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que a la literalidad señala lo siguiente:

“Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.”

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del Recurso de Revisión TESLP/RR/17/2021 al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/49/2021, por ser éste el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente TESLP/JDC/49/2021 y su acumulado TESLP/RR/17/2021 a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA.

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del Recurso de Revisión **TESLP/RR/17/2021** al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/49/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la **acumulación material** de los expedientes **TESLP/JDC/49/2021** y su acumulado **TESLP/RR/17/2021**, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente **TESLP/JDC/49/2021** y su acumulado **TESLP/RR/17/2021** a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la **substanciación del procedimiento** como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a las partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.